

Expediente: **4761/22**
Carátula: **ROTGER JUAN PABLO C/ CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**
Fecha Depósito: **25/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20298778050 - ROTGER, JUAN PABLO-ACTOR/A
90000000000 - CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A
20298778050 - PEREZ JIMENEZ, FACUNDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 4761/22



H102345579183

JUICIO: "ROTGER JUAN PABLO c/ CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)". EXPTE. N° 4761/22 - Juzgado Civil y Comercial Común XV nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 23 días del mes de junio de 2025, siendo hs. 16:10 nos conectamos a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom, encontrándonos: la **Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la XV Nominación Dra. María Florencia Gutiérrez** con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°4 del Centro Judicial Capital**, el Prosecretario Germán Torréns, audiencista Natalia Rocha, por el actor **Juan Pablo Rotger**, su letrado apoderado **Facundo Pérez Jiménez** - MP 6574. .

Se deja constancia que el demandado **Círculo de Inversores S.A. de ahorro para fines determinados**, a pesar de estar debidamente notificado, no se conectó a la presente audiencia. **S.S. provee: se tiene por incontestada la demanda y por ministerio de ley entiendo que la demandada se encuentra rebelde en este proceso.**

Acto seguido **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA**, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas formándose los siguientes cuadernillos:

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR

JUAN PABLO ROTGER:

A1 -DOCUMENTAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2 - DOCUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar (cfr. art. 321 CPCCT). **Líbrese Cédula Ley 22.172 Digital**, a la demandada para que en el **plazo de 15 días hábiles** exhiba la documental solicitada, a tal fin se remitirá al casillero digital del **Dr. Facundo Pérez Jiménez - MP 6574** para su diligenciamiento, quedando él, o quien designe, autorizado a tal fin.

A3 - DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese el oficio solicitado a, **libre de derechos, art. 53, Ley 24.240** :

- DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (DNRPA).

Se hará constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el **plazo de 15 días** (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 15 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital del **Dr. Facundo Pérez Jiménez - MP 6574** para su diligenciamiento, quedando él, o el **Sr. Enrique Fabian Gimenez, Mandatario Automotor Matricula M202023254983179DN** autorizados a tal fin.

A4- PERICIAL CONTABLE: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada N°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, Secretaría Actuarial procede al sorteo del perito C.P.N. mediante sistema informático SAE, resultando sorteado el perito **Daniel Eduardo Albornoz - MP 4156** con domicilio en **Gral. Paz 1178 - Dpto. 4 de esta ciudad, teléfono: 3816092478, mail: flechagol77@gmail.com** Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación del perito sorteado. En consecuencia: **1)** Notifíquese al perito sorteado en domicilio denunciado a fin de que dentro del término de 24 hs. comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento (art. 388 CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 389 CPCCT). **2)** Asimismo, se invita al perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de adelanto de honorarios. **3)** Fíjase como **anticipo de honorarios la suma de \$60.000**, y en este mismo acto queda notificado el oferente de la prueba a fin de que en el plazo de 3 días cumpla con dicho anticipo una vez aceptado el cargo por el perito, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT. En caso de que el perito no denuncie número de cuenta bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente al perito y adjuntar el recibo de pago correspondiente. **4)** En caso de ser necesario para su labor, se hace saber al perito que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE y si precisa la compulsa de la misma en formato papel se hará saber a las partes para que la acerquen al Juzgado. **5)** Se hace conocer al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del **plazo de 15 días hábiles**, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto de honorarios se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia. El perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes. **6)** Asimismo, en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito. **7)** Si el perito precisa

anticipo de gastos, lo deberá hacer saber a este Juzgado, presentando el presupuesto detallado correspondiente (art. 391 CPCCT).

El oferente de la prueba se compromete a notificar al perito, por lo que no se libra cédula.

Se hace saber que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia **24/06/2025**. Asimismo, en virtud de no existir pruebas testimoniales y/o confesionales a producir no se fija fecha de Audiencia de Vista de Causa. Las partes son informadas que la fecha límite para la producción de todas las pruebas ofrecidas es **06/10/2025** para todos los cuadernos de prueba hasta ese día.

En este acto, la Magistrada dicta el despacho Saneador conforme al artículo 451 CPCCT, respecto a que todos los planteos han sido resueltos en esta audiencia y que todo lo que ha sucedido desde que se inició este proceso judicial hasta la presente audiencia inclusive no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes ni los letrados, incluido el planteo de nulidades.

Proceda el Actuario a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota.

Actuación firmada en fecha 24/06/2025

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

Certificado digital:

CN=TORRENS German, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254987582

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.